



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés de noviembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00655-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese actualizado certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos principales sujetos a registro, conforme lo dispone el art. 375 Núm. 5 del CGP. Lo anterior, por cuanto el aportado data de hace más de un año

2). Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 8 del Artículo 82 del CGP.

3). Apórtese de manera legible, los documentos que acreditan la idoneidad del perito evaluador y a los cuales se hacen referencia en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 45 ELECTRONICO, hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA